



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	GREGORIO SINISTERRA CAICEDO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	76001-31-05-005-2016-00225-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2860

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho considera pertinente realizar un control de legalidad conforme lo previsto en el artículo 132 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El señor Gregorio Sinisterra Caicedo presentó demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, pretendiendo el reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por persona a cargo contemplado en el art. 21 del decreto 758 de 1990, que correspondió por reparto al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, asignándole el radicado único nacional No. 76001410500220160016400.
2. El Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali profirió sentencia absolutoria No. 089 del 11/05/2016 y ordenó la

remisión del proceso en el grado jurisdiccional de consulta -art. 69 CPTSS- para que sea repartido ante los Jueces Laborales del Circuito de Cali.

3. El expediente en comento fue asignado por reparto a esta oficina judicial, asignándole por error un radicado nuevo 76001310500520160022500.
4. El despacho, sin percatarse de que el proceso había sido enviado en consulta, estudió si se cumplían los requisitos formales contemplados en el art. 25 del CPTSS y como quiera que no los reunía, se procedió a inadmitirlo y, ante la no subsanación, se procedió al rechazo de la demanda en providencias emitidas por la juez anterior adscrita a este despacho. cuando lo correcto era admitir la consulta, señalar fecha para audiencia y emitir Sentencia en segunda instancia.
5. La apoderada de la parte actora aprovechando del error en el que incurrió el despacho, procedió a retirar los anexos de la demanda el día 13/7/2016.
6. De acuerdo al informe secretarial que antecede y consultado el aplicativo de gestión Justicia XXI, se extrae que la apoderada del señor Gregorio Sinisterra Caicedo, radica nueva demanda contra Colpensiones para el reconocimiento y pago del incremento del 14%, la que es asignada al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, bajo el radicado 76001310501020160040400, obteniendo condena favorable a sus pretensiones, encontrándose actualmente en curso el proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario laboral, con la radicación 76001310501020190005700.

Así las cosas, el despacho considera pertinente oficiar a dicho juzgado, para que tomen los medios correctivos que consideren pertinentes, teniendo en cuenta que aparentemente existen dos procesos con identidad de sujetos, pretensiones y el que cursa en este proceso se conoce en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia absolutoria No. 089 del 11/05/2016. Debiéndose aportar por secretaría copia del expediente nuestro y de la presente providencia.

las actuaciones surtidas en el presente proceso ordinario laboral de única Instancia

Por todo lo expuesto, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto los autos interlocutorios Nos. 1023 del 29 de junio de 2016 y 1111 del 15 de julio del mismo año, que en su orden inadmiten y rechazan la demanda ordinaria laboral de primera instancia radicada 760013105005201600022500.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación 76001310500520160022500 y se ordena que por secretaría del despacho, oficiar a la Oficina de Reparto, para que haga la corrección en el sistema, respecto que el proceso fue enviado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales en consulta.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, con el fin de adjuntarle el enlace del expediente digitalizado por este despacho del presente proceso y de la presente providencia, para que adopte las medidas que considere pertinentes. De igual forma, se le solicita remitir enlace digital de los procesos 76001310501020160040400 y 76001310501020190005700 que cursan en ese despacho judicial.

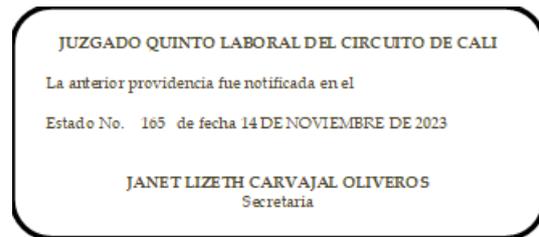
CUARTO: Admitir la consulta y conforme lo dispuesto en el artículo 126 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

QUINTO: ORDENAR la reconstrucción del expediente de radicación 76001410500220160016400, debiéndose allegar por los apoderados judiciales de las partes, los documentos retirados por la apoderada judicial de la parte actora.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que en el término de 5 días, aporte la documentación retirada en el expediente de la

referencia, para realizar la reconstrucción del expediente, entre esos documentos deberá aportar el poder y los anexos de la demanda, así como el escrito de subsanación del radicado 76001310500520160022500; **SO PENA** de **COMPUSARLE** copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, por las faltas en que pudiera estar incurriendo, conforme a la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50abeca82d17ebe46cd0829948787d4eb36eb998c5e2002cefe5fd90e36c8c2**

Documento generado en 12/11/2023 12:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>